



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No.63 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria 8 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



ACUERDO No. 63 -CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Evaluación del Control Interno y la Gestión de la Actualización y Mantenimiento Gráfico Registral del Catastro de los departamentos de San Vicente y Usulután, por el período del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019”, con seguimiento actualizado al 31 de marzo de 2021”**; de la sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma presencial, a las siete horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:

Q



Q



- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas)



establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.

- IV.** Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados del informe "Evaluación del control interno y la gestión de la actualización y mantenimiento gráfico registral del catastro de los departamentos de San Vicente y Usulután, por el período del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, con seguimiento al 31 de marzo de 2021" e instruya al Gerente de Proyectos del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional,

, de conformidad a lo instruido por el Consejo Directivo en los acuerdos 120 y 149 del 4 de julio y 17 de septiembre respectivamente, ambos CNR/2019 y artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas. 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido de los resultados del informe de la "Evaluación del control interno y la gestión de la actualización y mantenimiento gráfico registral del catastro de los departamentos de San Vicente y Usulután, por el período del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, con seguimiento al 31 de marzo de 2021". **II) Instruir**

de conformidad a lo instruido por el Consejo Directivo en los acuerdos 120 y 149 del 4 de julio y 17 de septiembre respectivamente, ambos CNR/2019 y artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas. **III) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al

Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, quince de abril de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

